

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 116.

Martes 19 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 Enero 1897.)

GOBIERNO CIVIL

de la
PROVINCIA DE CÁCERES.

Por error involuntario apareció en el BOLETÍN correspondiente al 16 del actual, la siguiente circular de Montes, firmada por el Gobernador don Federico Belmonte, debiendo estar firmada por el señor D. Leopoldo Villargordo, que es en la actualidad Gobernador interino:

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 26 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citan, bajo la presidencia de los señores Alcaldes, las subastas de los aprovechamientos que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se le señala y con sujeción á las condiciones del pliego formado por la Jefatura de Montes, que estará de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos y á las exclusivamente económicas que éstos acuerden y se refieran úni-

camente al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que deben prestar los rematantes.

Cáceres 15 de Enero de 1897.
—El Gobernador interino, LEOPOLDO VILLARGORDO.

Pueblos, nombres de los montes, clase de aprovechamiento y su tasación en pesetas.

Serradilla, Dehesa boyal, labor, 4.300 pesetas.

Aldeanueva de la Vera, dehesa Mesilla, aprovechamiento de leña, 2.600 pesetas.

Peraleda de la Mata, dehesa Miramontes, poda de leña, 1.500 pesetas.

Serradilla, monte Centenillo, 441 pino, 500 pesetas.

Cabezuela, Cotos y Entrecotos, 797 robles, 3.000 pesetas.

Casas del Castañar, Dehesa boyal, 200 robles, 400 pesetas.

Jaraicejo, cinco quintales métricos de corcho depositados en el Ayuntamiento, 50 pesetas.

Torno, Dehesa boyal, aprovechamiento de pastos, 900 pesetas.

Alcántara, baldío Novilladas, aprovechamiento de pastos, 500 pesetas.

Tesorería de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado Agente subalterno de la 1.ª y 3.ª zona de Navalmoral, don Nicolás Sánchez Bermejo, en virtud de orden comunicada á esta Tesorería por el Agente ejecutivo de dicha zona, don Anselmo Lajara, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquellas zonas y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 18 de Enero de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Toscano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

en la
PROVINCIA DE CÁCERES.

ADMINISTRACIÓN.

DERECHOS REALES.

Para la mayor posibilidad de que los interesados en actos y contratos que en 30 de Agosto último no hubieren presentado documentos en que aquellos se contengan para adeudar el impuesto sobre Derechos reales, debiendo haberlo sido, puedan acogerse al beneficio de relevación de parte de multa correspondiente al Estado y consiguiente interés del 6 por 100 de demora de la cuota que hubieren de satisfacer y que se concede por la base 5.ª de la vigente ley de Presupuestos, por el presente se hace saber á los contribuyentes por dicho concepto y que en tal caso se hallaren, que pueden acogerse mediante la presentación en referencia á mencionado beneficio, si lo efectuaren antes del día 12 del próximo mes de Marzo, según lo determinado en repetidamente citada base.

Cáceres á 16 de Enero de 1897.—El Administrador, P. I., Luis Perate,

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Primera Enseñanza.

Anuncio.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1.º, 5.º y 44 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas, fecha 11 de Diciembre de 1896, se proveerán por concurso único las Escuelas y Auxiliares vacantes en este Distrito Universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SALAMANCA.

ESCUELAS ELEMENTALES COMPLETAS.

De niños.

Las de Agallas, Cabeza de Béjar,

Calvarrasa de Arriba, Calzada de Valdunciel, Campillo de Salvatierra, Cantaracillo, Bercimuelle, Navarredonda de la Rinconada y Palacios del Arzobispo, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y retribuciones legales.

De niñas.

Las de Bóveda del Rio Almar, Brincones, Guadramiro, Ledrada, Parada de Rubiales, Tala, Tordillos y Villar de la Yegua, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

AUXILIARIAS.

De niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental completa de Cantalapedra, dotada con 500 pesetas anuales.

De párvulos.

Las plazas de Auxiliares de las Escuelas de Lumbrales y Peñaranda de Bracamonte, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las idem idem de las idem de Aldeadávila de la Rivera y Vitigudino, dotada cada una con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Escuelas de ambos sexos.

La elemental incompleta de Ventosa del Rio Almar, dotada con 600 pesetas y emolumentos legales.

Las idem de Chagarcía-Medianero, Carpio de Azaba, Doñinos de Salamanca y Gomecillo, cada una con 550 idem idem idem.

Las idem de Cojo de Robliza, Guadapero y Quejigal, cada una con 500 idem idem idem.

Las idem de Fuente de Masueco y Pedrosillo el Ralo, cada una con 450 idem idem idem.

La idem de Martinamor, con 370 idem idem idem.

Las idem de Gejo de los Reyes, Pelarrodriguez y Villanueva de los Pavones, cada una con 350 idem idem idem.

La idem de Pinedas, con 310 idem idem idem.

Las idem de Miranda de Azán y Navagallega, cada una con 300 idem idem idem.

Las idem de Barceo, Fuenterroble de Abajo, Navaombela, Peñalvo, Peramato y Santo Domingo, cada una dotada con 250 idem idem idem.

PROVINCIA DE AVILA.

ESCUELAS ELEMENTALES COMPLETAS.

De niños.

Las de Blascodes, Casas del Puerto de Tornavacas, Fuentes de Año, Gavilanes y Navacedilla de Corneja, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.

Las de Narrillos del Alamo y Sotálvo, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos.

Auxiliaría de párvulos.

La de la Escuela de Piedrahita, dotada con 500 pesetas anuales.

ESCUELAS INCOMPLETAS.

De niños.

La elemental de Nava de Arévalo, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.

La idem idem de Nava de Arévalo, dotada con 350 idem idem idem.

Escuelas de ambos sexos.

La elemental de Retuerta, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

Las de Pajares y Santo Tomás de Zabarcos, cada una con 600 idem idem idem.

Las de Herguijuela, Lastra (la), Navatejares y Soto (el), cada una con 500 idem idem idem.

La subvencionada de Ramascastañas, con 500 idem idem pagadas 100 de fondos municipales y 400 del Estado.

La subvencionada de Riofraguas, con 500 idem idem idem pagadas 25 de fondos municipales y 475 del Estado.

La subvencionada de Valle Hon-do, con 500 idem idem idem pagadas 150 de fondos municipales y 350 del Estado.

Las de San Bartolomé de Tormes, San Martín del Pimpollar y Viñegra de Moraña, con 400 idem idem idem.

Las de Angostura, Hoyos de Miguel Muñoz, Moraleja de Matcabras, San Esteban de los Patos, Santa María del Arroyo, Valdemolinos y Villar de Corneja, cada una con 400 idem idem idem.

La de Gamonal, con 375 idem idem idem.

Las de Cabezas de Alambre, Cabezas Altas, Cebolla, Garganta de los Hornos, Hoyos del Collado, Morañuela, Muñoz grande, Muñomer del Peco, Tremedal y Zorita, cada una con 350 idem idem idem.

Las de Muñozpepe y Pasarilla, cada una con 250 idem idem idem.

PROVINCIA DE CÁCERES.

ESCUELAS ELEMENTALES COMPLETAS.

De niños.

Las de Casa de Don Gómez, Herrera de Alcántara, Madrigal de la Vera, Olivera y Santa Cruz de la

Sierra, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y retribuciones legales.

De niñas.

Las de Herguijuela, Holguera, Perales, Puerto de Santa Cruz y Valdeobispo, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

AUXILIARIAS.

De niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental completa de Huer-tas de Anima (Trujillo), dotada con 625 pesetas anuales.

De párvulos.

La de la Escuela de Cáceres, do-tada con 625 pesetas anuales.

ESCUELAS INCOMPLETAS.

De niñas.

La elemental de Majadas, dotada con el sueldo anual de 492 pesetas y emolumentos legales.

La idem de Talayuela, dotada con 477 pesetas 50 céntimos idem idem idem.

De ambos sexos.

La de Belén (Trujillo), dotada con 600 pesetas y emolumentos le-gales.

La de Cachorrilla, con 510 idem idem idem.

La de Torremenga, con 328'75 idem idem idem.

La de Torviscoso, con 300 idem idem idem.

Las de Arco, Cabezo, Collado, Huélagá, Morcillo y Rivera-Oveja, cada una con 250 idem idem idem.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESCUELAS ELEMENTALES COMPLETAS.

De niños.

Las de Bustillo, Cobreros, Fresno de la Ribera, Hiniesta, Maderal, Piñero, Tapioles y Villalonso, do-tada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos le-gales.

De niñas.

Las de Cubillos, Mombuey, Po-bladura del Valle, Porto, San Esteban del Molar, San Pedro de Ceque, Trabazos, Villalonso y Villar Don Diego, cada una dotada con el suel-do anual de 625 pesetas y emolu-mentos legales.

AUXILIARIAS.

De párvulos.

La plaza de Auxiliar de la Escue-la de Benavente, dotada con 625 pe-setas anuales.

ESCUELAS INCOMPLETAS.

De niñas.

Las Arcenillas, dotada con el suel-do anual de 500 pesetas y emolu-mentos legales.

De ambos sexos.

La de Peleas de Abajo, dotada con 550 pesetas y emolumentos le-gales.

Las de Asturianos y Cuelgarmo-

res, cada una con 500 idem idem idem.

Las de Abraveses de Tera y Ro-sinos de Vidriales, cada una con 450 idem idem idem.

La de Matilla la Seca, con 375 idem idem idem.

Las de Donadillo, Formariz, Mi-llanes, Rivadelago (de temporada), Sagallos, Tardunerar, Vecilla de la Polvorosa y Villanazar, cada una con 350 idem idem idem.

La de Arcillo, con 300 idem idem idem.

Las de Aciberos, (de temporada) Cozourrita, Enillas, Figueruela de Sayago, Prado, Ricobayo, Rionor de Castilla, (de temporada) San Juanico el Nuevo, San Martín del Pe-droso, San Román de los Infantes, Tudena, Valer y Villarino de Man-zanas, cada una con 250 idem idem idem.

Las de temporada de Valleluengo y Hedradas cada una con 187'50 idem idem idem.

La de temporada de Santa Cruz de Cuérragos, con 125 idem idem idem.

Para ser admitido al concurso único se necesita ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio. Se preferirá, sin embargo, siempre el título al certificado de aptitud, con ó sin años de servicio; mas para optar á Escuelas completas de 625, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

Las plazas vacantes de las Es-cuelas de niños se proveerán en Maestros; y las de niñas y párvulos, solamente en Maestras.

Las Escuelas de ambos sexos se proveerán siempre en Maestras, y en su defecto en Maestros.

El orden de preferencia en este concurso será el consignado en el artículo 48 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Las instancias se dirigirán al ex-celentísimo señor Rector de esta Universidad durante el plazo de DOS MESES á contar desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminará á las dos de la tarde.

Los aspirantes escribirán las ins-tancias de su puño y letra, y si no pertenecieran al Magisterio públi-co, harán constar en ellas que no tienen defecto físico para el ejerci-cio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado, acompañando á las mismas hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta pro-vincial respectiva; y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia de donde úl-timamente hubiese ejercido.

El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instan-cia certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su do-micilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, comprobada por el Se-cretario de la Junta provincial.

Los aspirantes presentarán tan-tas instancias documentadas cuantas Escuelas del mismo sueldo y grado pretendan en este Distrito y en la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidarán de consignar, bajo su firma, la clase, el grado, sueldo y poblaciones en que radi-quen las Escuelas que soliciten.

Los Maestros ó Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concursan, aunque sea de distinta clase y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio le-gal por el que hubieren obtenido

las Escuelas que desempeñaron y cuantos omitan algunos de los re-quisitos apuntados y demás exigi-dos por el Reglamento de 11 de Di-ciembre de 1896.

Lo que por acuerdo del excelen-tísimo señor Rector, se hace públi-co para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 11 de Enero de 1897. —El Secretario general, Dr. Isidro González,

Dando cumplimiento á lo que dis-pone el artículo 57, en relación con los 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de fecha 11 de Diciembre de 1896 y á lo prevenido en la circular de la Di-rección general de Instrucción pú-blica de 31 del mismo mes, se pro-veerán por concurso de ascenso las Escuelas de primera enseñanza va-cantes en este Distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales completas de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y emonumen-tos legales.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas de niños.

Las dos elementales completas de Cebrenos, dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emo-lumentos legales.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Aré-valo y Barco de Avila, cada una do-tada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Tru-jillo (primer distrito) y Zarza la Mayor, dotada cada una con el suel-do anual de 1.100 pesetas y emolu-mentos legales.

Escuelas de párvulos.

La elemental de Zorita, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emo-lumentos legales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños.

La superior agregada á la Normal de Maestros de Zamora, dotada con el sueldo 1.625 pesetas y emolumen-tos legales.

La elemental de Fuentesauco de-nominado de "San Juan", dotada con 1.100 pesetas idem idem.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Toro (primer distrito) y Villalpando (segundo dis-trito) dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumen-tos legales.

Las escuelas de niños se provee-rán en Maestros y las de niñas y párvulos solamente en Maestros.

Para ser admitido en concurso de ascenso á escuelas, será condición indispensable haber desempeñado en propiedad, durante dos años por lo menos, escuelas dotadas con el suel-do inferior inmediato.

Para aspirar á la Escuela superior mencionada, será preciso además poseer el título de Maestra Normal.

Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir á este concurso para la provisión de Escuelas elementales de niños.

El orden de preferencia será el consignado en el artículo 60 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Las instancias, escritas de puño y letra de los aspirantes, se dirigirán á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, con arreglo al artículo 182 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido.

El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en este concurso será de dos meses á contar desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando se soliciten Escuelas cuyo nombramiento corresponda al Ministro de Fomento ó al Director general del ramo, no se admitirá más de una instancia para las vacantes que existan del mismo grado y sueldo en todas las provincias.

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el aspirante de consignar, bajo su firma, la clase, el grado, sueldo y poblaciones en que radiquen las Escuelas que solicite.

Serán excluidos del concurso, sin derecho á ulterior recurso, los que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concursen, aunque sean de distinta clase y sueldo; los que omitan algunos de los requisitos exigidos por el vigente Reglamento y los que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las Escuelas que desempeñaron.

Lo que por acuerdo del excelentísimo señor Rector, se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 11 de Enero de 1897.
—El Secretario general, Dr. Isidro González.

En la *Gaceta de Madrid*, número 1.º, correspondiente al Viernes 1.º de Enero próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública,

PRIMERA ENSEÑANZA.

Circular.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir en la aplicación del reglamento de provisión de Escuelas aprobado por Real decreto de 11 del corriente, esta Dirección general ha acordado:

1.º Para la aplicación de los artículos 5.º, 6.º y 7.º se tendrá en cuenta que en las Escuelas de la segunda clase á que se refiere el art. 4.º del citado Real decreto, la oposición procederá al concurso de traslación; en las de la tercera, el concurso de ascenso al de traslación, y en las de la cuarta, la oposición al concurso de ascenso, y éste al concurso de traslación. En las Escuelas

de Madrid, la oposición procederá al concurso único.

2.º Al aplicar el art. 12 deberá entenderse que el expediente de permuta debe contener necesariamente la partida de bautismo ó certificación de nacimiento de ambos permutantes, y si la permuta tiene por objeto reunir á los cónyuges, se acompañará también la certificación de casamiento y documento justificativo de estar sirviendo uno de ellos en la localidad de que se trate.

3.º Para el nombramiento de Maestros interinos de que habla el art. 17 no es necesario que preceda formación de propuesta. Para la toma de posesión de los nombrados, las respectivas Juntas locales exigirán la presentación del título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza del grado á que corresponda la Escuela objeto del nombramiento, ó del certificado de aptitud si la plaza no llega á 625 pesetas.

4.º El estado á que se refiere el art. 19, y que deben elevar los Rectorados á la Dirección general, se entenderá respecto de las Escuelas vacantes cuya provisión haya de verificarse en aquel semestre.

5.º Los nombramientos en propiedad hechos por los Rectorados se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes al distrito universitario.

6.º Los recursos contra las propuestas hechas por los Rectorados se cursarán por conducto de éstos, quienes darán recibo á los interesados al ser presentadas las protestas.

7.º El caso 1.º del art. 40 se aplicará solamente á los opositores que hubieren solicitado todas ó parte de las vacantes objeto de las oposiciones, en que justifiquen que fueron postergados.

8.º La preferencia que indica el art. 52 se acreditará acompañando en el expediente la partida de casamiento. De esta preferencia no se puede hacer uso más que una sola vez en cada clase de Escuelas.

9.º Los nombramientos de Jueces de Tribunales de oposición á Escuelas se expedirán y publicarán por la Dirección general de Instrucción pública.

10. A los Inspectores provinciales de primera enseñanza que han de formar parte de los Tribunales de oposición á que se refieren los artículos 71 y 72 del reglamento, corresponderá la presidencia de los mismos, cuando se trate de proveer Escuelas de niñas ó párvulos de la primera clase, y al Profesor Normal si la provisión es de Escuelas de niños de esta misma clase. La presidencia de los Tribunales á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas pertenecerá al Consejo de Instrucción pública, que designa este alto Cuerpo consultivo.

11. Los Tribunales elegirán e Vocal que haya de ser Secretario. El orden de colocación de los Vocales lo fijará el Presidente cuando no haya acuerdo entre los interesados.

12. Los Presidentes de Tribunales anunciarán en la *GACETA* y *Boletines oficiales*, dentro de los diez días siguientes al recibo de los expedientes de los opositores, la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, teniendo en cuenta que desde el anuncio al día en que den principio los actos han de transcurrir por lo menos quince.

13. Los Rectorados proveerán de personal y material á los Tribunales de oposiciones á Escuelas de la primera clase, fijando los haberes que deban percibir los funcionarios subalternos, y cuando se trate de Escuelas de 2.000 ó más pesetas, es-

tos servicios serán atendidos por la Dirección general del ramo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Director general, Rafael Conde.—Señor Rector de la Universidad de.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN

DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO VIII.

DE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO.

(Continuación.)

Art. 112. La asistencia á las sesiones de la Comisión mixta es obligatoria, excepción hecha del Gobernador, para todos los funcionarios que la componen, sean de carácter civil ó militar, á no ser en casos de enfermedad ó por causa debidamente justificada. La falta de cumplimiento de este precepto hará incurrir á cada Vocal que la cometa en una multa de 25 pesetas.

Art. 113. Para deliberar es preciso la presencia de la mayoría absoluta del número total de personas que forman parte de la Comisión mixta.

Para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, no pudiendo ser éste inferior al número que se determina en el párrafo anterior. En caso de empate, se repetirá la votación al final de la sesión del mismo día, y si resultase segundo empate, lo decidirá el voto del que presida.

Los individuos que forman parte de la Comisión mixta son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Toda sesión en que se falte á lo dispuesto en este artículo será nula, y nulos los acuerdos que en la misma se hayan adoptado, siendo responsables los que tomaron parte en ellos de los perjuicios que por su culpa se irroguen á los mozos interesados en los expedientes que se declarasen nulos.

Art. 114. En todos los actos que celebren las Comisiones mixtas, los puestos que han de ocupar los individuos que las componen serán: después del Vicepresidente, los Diputados provinciales, siguiendo los demás Vocales por orden de sus empleos ó de las antigüedades de éstos cuando fuesen del mismo, y tomando los últimos sitios los Médicos militar y civil.

Art. 115. Los Delegados que deban presenciar las operaciones del reemplazo, con arreglo á la ley, serán nombrados por el Capitán general de la región á que pertenezca el pueblo, bien por iniciativa propia, ó á propuesta de la Comisión mixta de reclutamiento.

Estos Delegados serán de la clase de Capitanes ó subalternos, de la escala activa ó de la reserva retribuida, disfrutando las indemnizaciones reglamentarias durante el tiempo que desempeñen dichas Comisiones.

Art. 116. Las indemnizaciones que correspondan á los Delegados de las Comisiones mixtas de recluta-

miento para inspeccionar las operaciones del reemplazo en cualquier pueblo de la provincia, serán satisfechas con cargo á los fondos provinciales.

Dichas Corporaciones exigirán á los Ayuntamientos respectivos el reintegro de estas sumas á la Caja de la provincia.

Art. 117. Las faltas en que incurran las Comisiones mixtas serán castigadas con multas de 50 á 250 pesetas por cada falta y persona, que impondrán los Gobernadores civiles cuando las cometan los Vocales de carácter civil, y las Autoridades superiores militares de los distritos, previa la correspondiente comunicación del Gobernador de la provincia, dando conocimiento de la falta cuando las cometan los Vocales militares, si por la ley no tuviesen otra pena especialmente consignada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que con arreglo á derecho procediera exigirles.

Contra la imposición de dichas multas procede el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, en el primer caso, y ante el de la Guerra en el segundo, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que les fué notificada la imposición de la multa, previa consignación de su importe en la Caja de Depósitos de la provincia. El recurso se presentará al Gobernador civil ó á la Autoridad superior militar del distrito, según los casos, acompañando resguardo de haber depositado el importe de la multa, y después de informar la referida Autoridad civil ó militar, según corresponda, lo que estime conveniente, la elevará al Ministro del ramo para que resuelva sin ulterior recurso lo que estime procedente; pero para condonar la multa deberá oír á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

(Continuará.)

JUZGADOS.

CORIA.

Doctor don Juan Hidalgo García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará otro en los sitios públicos de costumbre del pueblo de Holguera, hago saber: Que en el día nueve de Febrero próximo venidero y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes siguientes embargados á los ejecutados Pablo Arroyo Leno y Eusebio Moreno y Moreno.

Fincas del Pablo Arroyo Leno.

Una tierra murada al sitio de Ceniceros, término de Holguera, de cabida dos fanegas próximamente, de primera calidad, destinada á prado, que linda por Saliente, con otra de Tomás Segundo; Mediodía, ca-

ñada que conduce á la Dehesa boyal, y Poniente y Norte, con arroyo de Ceniceros.

Finca embargada á Eusebio Moreno y Moreno.

Una casa en la calle del Altozano, del pueblo de Holguera, señalada con el número primero, que ocupa una superficie de seis metros cuadrados próximamente, y linda por su derecha entrando, con calle pública; por izquierda, con idem, y por espalda, con casa de Miguel Egido, cuya finca consta de un solo piso y desván.

Valuadas ó tasadas dichas fincas: el cercado al sitio de Ceniceros, en mil pesetas, y la casa á la calle del Altozano, en dos mil pesetas; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de su tasación, y que la casa sita en la calle del Altozano, se halla hipotecada á favor del Estado á responder de la cantidad de catorce mil cuatrocientos reales, catorce céntimos, importe de los catorce plazos que á la misma Hacienda se quedaron adeudando al ser esta finca enagenada por el mismo Estado.

Dado en Cória á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

CASAS DEL PUERTO.

Edicto.

Don Faustino Cordero Vega. Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día siete de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la tercera subasta de una casa-habitación embargada á Policarpo Manzano, de esta vecindad, para pago del principal y costas del juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad y especie, seguido á instancia de Pedro Monroy, y cuya subasta se verificará sin sujeción á tipo, y cuya finca se describe á continuación:

Fincas objeto de la subasta.

Una casa-habitación en la calle de la Pradera, de esta villa, número doce, que linda por derecha entrando en ella, con Isabel Naharro; izquierda,

María Montes, y espalda, Bernardo Ramos y otros.

Casas del Puerto y Enero catorce de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Faustino Cordero.—El Secretario, Pedro Alonso y Garrido.

ALCALDÍAS.

LA CUMBRE.

Anuncio.

Por haber terminado el contrato, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia gratuita á 100 familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento para el servicio benéfico y sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía de mi cargo, en el término de treinta días, contados desde la fecha, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su provisión conforme prescribe dicho Reglamento.

La Cumbre 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Baltasar Bermejo.

HOYOS.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos Paulo Rego, hijo de Toribia y de padre desconocido, y Nicolás Pérez Díaz, hijo de Miguel y Romualda, naturales de esta villa y comprendidos en el alistamiento de la misma, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, por ignorarse su paradero y el de sus padres, á fin de que se presenten en estas Casas Consistoriales el día 31 del mes actual, en que tendrá lugar la rectificación de referido alistamiento; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Hoyos 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Fabián.

DELEITOSA.

Anuncio.

Habiéndose marchado de esta localidad el Farmacéutico D. Lázaro Veloso y Muñoz, el que desempeñaba esta plaza de titular, se halla vacante la misma, aun cuando dicha Farmacia continúa establecida en esta localidad y al frente de ella el Licenciado D. Raimundo Bravo y Bravo, por el término de 30 días á contar desde hoy, con el fin de proveerla con arreglo al Reglamento de 11 de Junio de 1891. Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la obligación que tendrá el Profesor de suministrar medicinas gratis á 80 familias pobres.

Los aspirantes á ella se han de hallar adornados de los requisitos que determina el citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para la común inteligencia.

Deleitosa 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Norberto Bejarano.

CAÑAMERO.

Edicto.

Don Diego Pazos Solano, Alcalde constitucional de Cañamero.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, de esta villa, se halla incluido Avelino José de Dios, mozo número 15 del alistamiento, hijo de padres desconocidos, que fué presentado en el Registro civil el 27 de Junio de 1878, y bautizado el 25 del mismo mes y año; este individuo fué hallado á la puerta de José Juan Durán, y como se desconoce su paradero, se le cita por medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que á las diez de la mañana del último domingo del corriente mes, se persone en estas Casas Consistoriales para la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en dicho día y á la que se dará principio á la expresada hora, advertido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cañamero 13 de Enero de 1897.—Diego Pazos.

CORIA.

Cédula de citación para la rectificación del alistamiento.

Debiendo verificarse la rectificación del alistamiento para el reemplazo del presente año, el último domingo del mes actual, é ignorándose el paradero de Fermín Martín Suárez, hijo de Eusebio y de Catalina, que nació en esta ciudad el día 7 de Julio de 1878, se le cita por la presente para que en dicho día y hora de las ocho de la mañana se presente en estas Casas Consistoriales á fin de producir las reclamaciones que crea oportuno; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cória á 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Felipe Villagrà.

Cédula de citación para la rectificación del alistamiento.

Debiendo verificarse la rectificación del alistamiento para el reemplazo del presente año, el último domingo del actual mes, é ignorándose el paradero de Modesto Brías Corchete, hijo de Zóilo y Emilia, que nació en esta ciudad el día 23 de Junio de 1878, se le cita por la presente para que en dicho día y hora de las ocho de la mañana se presente en estas Casas Consistoriales á fin de producir las reclamaciones que crea oportuno; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cória á 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Felipe Villagrà.

FRESNEDOSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el año venidero económico de 1897-98, se hace preciso que

los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Fresnedoso 7 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Calero.

VILLA DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villa del Campo á 10 de Enero de 1897.—El Alcalde primer Teniente, Alejo Sánchez.

LA CUMBRE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por dichos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

La Cumbre á 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Baltasar Bermejo.—El Secretario, Francisco Trigos.

CAÑAMERO.

Pedido de relaciones.

En el término de quince días presentarán los hacendados de esta localidad y forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas para la formación del correspondiente apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, debiendo presentar los documentos en que funden sus reclamaciones.

Cañamero á 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Diego Pazos.

CÁCERES: 1896.

Tip de Sucesores de Alvarez.

Portal Empedrado, 39.